

ESTATUTOS DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1

Por los presentes Estatutos se define la naturaleza, principios, objetivos, estructura, gobierno y funciones propios del Colegio Colombiano de Psicólogos el cual en el presente texto estatutario aparecerá identificado en la forma más abreviada bajo la sigla COLPSIC, o bajo la expresión más simple de EL COLEGIO.

Artículo 2

EL COLEGIO tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia.

Artículo 3

EL COLEGIO es una entidad gremial, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de su misión.

Artículo 4

Son objeto y razón de ser de EL COLEGIO lo que se especifica en los siguientes enunciados:

- a- Agrupar y representar –conforme a las leyes de la República de Colombia- a las personas que, respaldadas por el título universitario de psicólogo, - o su equivalente extranjero- están autorizadas para el ejercicio profesional de la psicología.
- b- Actuar como vocero legítimo de los psicólogos ante los diferentes poderes, instancias y organismos del Estado y del Gobierno de Colombia, así como ante otras instituciones y entidades públicas o privadas.
- c- Expedir y hacer cumplir el código deontológico para la debida práctica ética de la psicología.
- d- Establecer indicadores y normas técnicas y tecnológicas para asegurar la calidad de los servicios de la psicología.
- e- Representar legítimamente y manejar las relaciones internacionales de interés o beneficio para los profesionales de la psicología en Colombia.
- f- Colaborar con la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, ASCOFAPSI, y con las instancias del Estado y del Gobierno, en la definición de los criterios y procesos concernientes a la mayor calidad de la formación universitaria tanto para la titulación profesional básica, como para distintos niveles de estudios avanzados en psicología y así mismo en lo concerniente a los procesos de acreditación de las entidades universitarias que ofrezcan programas en cualquiera de tales niveles.
- g- Promover las condiciones favorables para la consolidación de la Psicología como profesión y como ciencia en el ámbito de la sociedad colombiana.

- h- Propender por el logro de los intereses de los psicólogos colombianos mediante la búsqueda de mejores realizaciones en el campo investigativo y profesional.
- i- Cooperar con la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, ASCOFAPSI, para la organización de cursos de especialización y actualización profesional en las diferentes áreas.
- j- Divulgar los objetivos y fines de la Psicología con el fin de ilustrar debidamente a la opinión pública y favorecer la búsqueda del psicólogo profesional y la confianza en el mismo.

Artículo 5

El término de duración de EL COLEGIO es de cien (100) años contados a partir de la fecha de su registro en la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y FINES

Artículo 6

El Colegio Colombiano de Psicólogos COLPSIC -, enuncia así su compromiso: (1) EL COLEGIO se siente obligado - en primera instancia y por sobre cualesquiera otras consideraciones e intereses - con el bienestar y derechos legítimos tanto de la sociedad colombiana como de la humanidad en general, en correspondencia con la declaración de derechos humanos de la Naciones Unidas y los valores de una bio-ética planetaria. (2) EL COLEGIO asume, así mismo, las recomendaciones de los grandes foros internacionales del citado organismo en relación con la preservación del patrimonio cultural de los pueblos, la paz mundial, la educación, la salud, la calidad de la vida, la lucha contra la pobreza, el desarrollo sostenible a escala humana, y la preservación del medio ambiente. (3) EL COLEGIO acata la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, DIRECCIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7

Son órganos constitutivos de EL COLEGIO los siguientes:

- I- Las Unidades Colegiales Primarias
- II- Los Capítulos Regionales
- III- La Sala Nacional Capitular
- IV- El Consejo Directivo Nacional
- V- El Comité Nacional de Deontología y Bio-ética del Colegio Colombiano de Psicólogos.
- VI- El Congreso Nacional de Psicología

Los distintos órganos constitutivos de EL COLEGIO ejercen en sus niveles y competencias propios, diversas funciones de dirección y gobierno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES COLEGIALES PRIMARIAS (CLASES, FUNCIONES, GOBIERNO)

Artículo 8

DE LAS CLASES DE UNIDADES COLEGIALES PRIMARIAS.

Denomínase Unidad Colegial Primaria aquella agrupación básica a la cual se adscribe personalmente cada uno de los miembros de EL COLEGIO.

Las unidades colegiales primarias son de dos clases: a) Unidades colegiales profesionales; b) unidades colegiales universitarias.

Artículo 9

DE LAS FINALIDADES DE LAS UNIDADES COLEGIALES PRIMARIAS.

Puesto que las unidades colegiales primarias son los órganos mediante los cuales EL COLEGIO materializa su objeto y razón de ser, en particular lo atinente al Artículo 4, literales g, h y j, ellas deben incluir en su programación bienal proyectos profesionales o científicos o de extensión social.

Proyectos profesionales como cursos de actualización, o de perfeccionamiento, o actividades que consoliden el gremio y el buen nombre de la profesión. Proyectos científicos que fomenten la investigación básica o aplicada, las publicaciones temáticas, los seminarios y los congresos. De extensión social como servicios comunitarios, o en los cuales haga presencia la psicología ante graves problemas de la sociedad colombiana que los requieran y propiciar la creación y el fomento de empresas psicológicas.

Artículo 10

DE LAS UNIDADES COLEGIALES PROFESIONALES

Estas unidades pueden organizarse alrededor de intereses profesionales, académicos o científicos.

Parágrafo (a)- En una misma ciudad pueden organizarse una o varias unidades colegiales profesionales, siempre y cuando su constitución esté respaldada por un acta firmada por lo menos por cinco (5) psicólogos, la cual será enviada con la solicitud de afiliación ante el Capítulo Regional de la circunscripción correspondiente.

Parágrafo (b). Con el carácter de unidad colegial profesional pueden afiliarse así mismo aquellos psicólogos fundadores, socios o empleados de entidades legales que tengan el carácter de empresa, fundación, corporación, cooperativa o similares, conforme al derecho colombiano, que cuenten por lo menos con diez miembros afiliables.

Artículo 11

DE LAS UNIDADES COLEGIALES UNIVERSITARIAS

Están conformadas principalmente por los psicólogos egresados de la universidad que los ha graduado, y por otros psicólogos vinculados a las mismas.

Parágrafo (a)-. Si lo deseara o le fuere más conveniente, un psicólogo podrá afiliarse a la unidad colegial universitaria de su elección, aunque no sea egresado de esa institución, como puede ser el caso del personal académico o administrativo de las universidades.

Parágrafo (b)-. Por primera vez, al entrar en vigencia los presentes Estatutos, los procedimientos de convocatoria y de conformación de una nueva unidad colegial universitaria estarán a cargo del Decano o director del programa de psicología de la sede universitaria convocante. En esta primera asamblea se definirá el cuerpo directivo de la unidad constituida.

Artículo 12

En cada una de las UNIDADES COLEGIALES PRIMARIAS son instancias de dirección y administración: (1) la Asamblea Colegial y (2) la Junta Colegial.

Artículo 13

De la Asamblea Colegial:

La conforman todos los miembros de una Unidad Colegial de cualquiera de las dos modalidades especificadas en el presente Capítulo.

Artículo 14

Son funciones de la Asamblea de Unidad Colegial:

- 1- Reunirse por lo menos una vez al año en el mes de Febrero, por citación ordinaria del respectivo Presidente de la Unidad Colegial o, en forma extraordinaria, por convocatoria de la Junta Colegial, o cuando así lo solicitare ante el Procurador Colegial Regional la mitad más uno de los colegiados titulares de la correspondiente Unidad.
- 2- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 3- Elegir por simple mayoría de votos la Junta Colegial, constituida por tres (3) a siete (7) miembros para un período de dos (2) años.
- 4- Expedir su propio reglamento interno, atendiendo las disposiciones del Reglamento General que expida para las unidades colegiales y capitulares, el Consejo Directivo Nacional.
- 5- Resolver en primera instancia las apelaciones contra las resoluciones de expulsión y otras sanciones decretadas por la Junta.
- 6- Proponerle nombres a la Junta Capitular para el otorgamiento de distinciones o premios.
- 7- Otras que le delegue la correspondiente Asamblea Capitular o la Junta Regional Capitular.

Parágrafo (a). Cada citación de la Asamblea se hará por escrito, con una antelación de por lo menos quince días hábiles y en ella se especificará el orden del día.

Parágrafo (b): Un miembro colegial podrá hacerse representar por otro colegiado mediante comunicación escrita al Presidente colegial.

Parágrafo (c): Si en la fecha y hora indicada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum, constituido por la mayoría absoluta de los miembros, los asistentes esperarán media hora, al término de la cual constituirá quórum cualquier número plural de colegiados presentes.

Parágrafo (d): La Asamblea Colegial será presidida por el Presidente Colegial o en su defecto, por el Presidente anterior, o por el miembro que designe la Asamblea.

Parágrafo (e): El orden del día de la Asamblea será propuesto por la Junta Colegial para discusión y aprobación de la Asamblea.

Parágrafo (f): En las unidades colegiales primarias de menos de diez (10) miembros no habrá Revisor Fiscal. Sus funciones las cumplirá el Revisor Fiscal del correspondiente Capítulo.

Artículo 15

De la Junta de la Unidad Colegial

La Junta de una Unidad Colegial, o más abreviadamente Junta Colegial, está conformada por los hasta siguientes siete miembros elegidos para un período de dos años: (1) El Presidente de junta colegial, (2) el Secretario de junta colegial, (3) el Tesorero de unidad colegial, (4) otras secretarías, a juicio de la Asamblea, hasta completar el número de miembros establecido para la Junta.

Parágrafo (a): En aquellas unidades colegiales profesionales que pudieran constituirse a partir de cinco miembros a tenor de lo señalado en el Artículo 10 – y cuyo número no sobrepasare los treinta miembros, el número de las secretarías puede reducirse hasta un mínimo de tres (3) miembros.

Parágrafo (b): Para cada unidad colegial con más de treinta (30) miembros, la Asamblea Colegial elegirá un procurador colegial y un coordinador electoral que no forman parte constitutiva de la Junta, pero asistirán regularmente a sus reuniones y podrán participar en ella con voz. Las funciones de estos cargos se especifican en los artículos 20 y 21.

Parágrafo (c): La Junta Colegial se reunirá por lo menos cada dos meses. La asistencia es obligatoria. Cualquier impedimento debe serle comunicado al secretario de la junta colegial.

Parágrafo (d): Cuando un miembro de la Junta no pueda asistir a una reunión podrá hacerse representar, previa comunicación escrita y firmada, al secretario ejecutivo.

Parágrafo (e): El Revisor Fiscal podrá asistir con voz, pero sin voto, y no forma quórum.

Artículo 16:

Son funciones ordinarias de la Junta de Unidad Colegial las siguientes:

- 1- Expedir su propio reglamento interno, atendiendo las disposiciones del Reglamento General que expida El Consejo Directivo Nacional.
- 2- Ejecutar las recomendaciones o decisiones de la Asamblea Colegial.
- 3- Ejecutar las recomendaciones, decisiones o comunicaciones cursadas por la respectiva Junta Capitular o el Consejo Directivo Nacional.
- 4- Elaborar su propio programa de gestión y auto-evaluar sus resultados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.
- 5- Proponerle políticas y programas a su respectiva Asamblea Colegial y a otras instancias del Colegio Nacional.
- 6- Estudiar y resolver la admisión de nuevos miembros.
- 7- Reemplazar por simple mayoría de votos a los miembros que se retiren, o que dejen de asistir a cuatro o más sesiones sin excusa justificada.

- 8- Presentarle un informe anual a la Asamblea Colegial.
- 9- Actuar como tribunal de primera instancia en los siguientes asuntos : (a) dirimir conflictos o querellas sometidas a su decisión por los miembros; (b) adelantar el debido proceso para imponer sanciones; (c) estudiar las apelaciones por sanciones.
- 10- Elaborar el presupuesto anual de la Unidad Colegial.
- 11- Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea colegial.
- 12- Contratar o remover al personal administrativo que fuere necesario.
- 13- Designar los comités que se requieran.
- 14- Estudiar propuestas para la reforma de los Estatutos que serán sometidas primero a la Asamblea Regional Capitular a través de la Junta Capitular Regional, la cual si fueren aprobadas, las presentará a la Asamblea Nacional Capitular.
- 15- Asistir, en cabeza de su presidente, a la Asamblea Capitular de Presidentes, de la respectiva circunscripción.
- 16- Interpretar, en primera instancia, los presentes Estatutos y otros reglamentos de EL COLEGIO.
- 17- Aplicar los reglamentos aprobados por la Sala Nacional Capitular, así como las normas que expida el Consejo Directivo Nacional.

Parágrafo (a)- Constituyen quórum, el Presidente y tres miembros más de la Junta Colegial. En las juntas de menos de siete miembros, la mayoría absoluta de ellos.

Parágrafo (b)- El Presidente anterior continuará siendo un consultor permanente de la Junta Colegial, pero no tiene la obligación de asistir a todas las reuniones de la Junta. Sin embargo, cuando asista tendrá voz y voto.

Artículo 17:

Son funciones ordinarias de los miembros que conforman la Junta Colegial las siguientes:

a- **El Presidente de Unidad Colegial:**

- Convoca y preside las reuniones de la Asamblea Colegial y las de la Junta Colegial.
- Cumple y hace cumplir los presentes Estatutos, así como los diferentes reglamentos de EL COLEGIO.
- Asiste con voz y voto a la Asamblea Capitular de Presidentes colegiales.
- Representa a su unidad colegial en las diferentes instancias de EL COLEGIO y fuera de él cuando resultare oportuno.
- Autoriza con su firma las actas, informes y demás documentos oficiales de la Unidad Colegial, así como la ejecución presupuestal aprobada por la Junta Directiva.
- Invita a otras personas a las reuniones cuando estimare conveniente.
- Ordena la ejecución del presupuesto
- Designa los asesores o consultores que considere necesarios.
- Asigna funciones específicas a algún miembro colegiado de su escogencia o de la propia comisión colegial.

b- **El Secretario de Junta Colegial:**

- Brinda apoyo operativo al Presidente Colegial en todo lo que fuere pertinente para el desempeño de sus funciones.
- Redacta las actas de la Junta y lleva el correspondiente libro de actas.
- Actúa como secretario de la Asamblea Colegial.

- Lleva la correspondencia de la Junta y en general de la respectiva Unidad Colegial.
- Mantiene la comunicación requerida con el respectivo Capítulo Regional y con el Consejo Directivo Nacional.
- Rinde a la Junta Colegial informes periódicos sobre sus funciones.
- Lleva el inventario de los bienes, enseres y suministros de la Junta y de la Unidad Colegial.
- Otras que le asignaren el Presidente o la Junta, colegiales.

c- El Secretario de Miembros.

- Lleva el directorio actualizado de Miembros
- Promueve la afiliación de Miembros y atiende los correspondientes procesos de inscripción.
- Colabora con el Comité Electoral en los asuntos pertinentes.

d- El Secretario Coordinador de Comités:

- Convoca a los responsables de los diferentes comités constituidos por la Junta Colegial para establecer con ellos el plan de acción de cada comité.
- Solicita los informes del caso y le hace seguimiento a los resultados.

e- El Tesorero de Unidad Colegial:

- Aplica las normas nacionales que en materia contable y de tesorería establezcan la Sala Nacional Capitular y el Consejo Directivo Nacional.
- Entrega al revisor fiscal los balances e informes requeridos para la aprobación de este.

Artículo 18 - Del Procurador Colegial:

Es el profesional elegido por la asamblea para vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos de EL COLEGIO en cada unidad. Son funciones suyas:

- Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Colegial.
- Formar parte del comité de ética de la Unidad Colegial.
- Hacerle amonestación privada a quienes incurrieren en violación de los presentes Estatutos.
- Actuar como consultor estatutario.
- Vigilar el cumplimiento del debido proceso cuando fuere necesario aplicar sanciones específicas en el Reglamento Disciplinario del Colegio.
- Asistir con voz y voto a la Plenaria de la Comisión Nacional de Deontología y Bio-ética.

Parágrafo Sólo los colegiados titulares de EL COLEGIO son elegibles para ejercer las funciones de Procurador Colegial.

Artículo 19 - Del Coordinador Electoral

Es el profesional designado por la Junta Colegial para convocar y presidir el comité electoral de la Unidad Colegial.

Sus funciones serán las que especifique el reglamento electoral expedido por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 20 - Del Comité de Ética de la Unidad Colegial

En cada Unidad Colegial , que cuente con diez (10) o más miembros, habrá un comité de ética cuya composición y funciones serán reglamentadas por la Comisión Nacional de Deontología y Bio-ética.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES DE EL COLEGIO**

Artículo 21

DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES DE EL COLEGIO

Las Unidades Colegiales Primarias conformarán capítulos de EL COLEGIO por departamentos y regiones, según los siguientes criterios:

- En cada una de las ciudades capitales de las circunscripciones departamentales, según la división política de Colombia, deberá organizarse un Capítulo Regional de EL COLEGIO, siempre y cuando así lo acordare un número no inferior de tres de las ya citadas unidades colegiales primarias, constituidas dentro de los límites de un Departamento.
- Cuando no se alcanzare este número, las respectivas unidades colegiales primarias deberán asociarse al Capítulo Regional que más les conviniere.
- En su respectiva circunscripción, el Capítulo Regional de EL COLEGIO tiene a su cargo la organización y funciones que se especifican a continuación en este capítulo.

Artículo 22

En los CAPÍTULOS REGIONALES son instancias de dirección y administración: (1) la Asamblea Regional Capitular y (2) la Junta Regional Capitular.

Artículo 23

La Asamblea Regional Capitular la constituyen los Presidentes colegiales de cada Unidad Colegial Primaria dentro de la respectiva circunscripción capitular.

Artículo 24

De la Asamblea Regional Capitular

Son funciones de la Asamblea Regional Capitular:

- Reunirse de manera ordinaria una vez al año en el mes de Septiembre, o por convocatoria extraordinaria del respectivo Presidente Capitular.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas establecidas por la Sala Nacional Capitular y el Consejo Directivo Nacional.
- Definir dentro de su nivel de competencias las directrices regionales de EL COLEGIO.
- Elegir por simple mayoría de votos a la Junta Regional Capitular constituida por un Presidente de Capítulo y seis miembros más, para un período de dos años, como se especifica en el Artículo 25.
- Recibir y aprobar los informes de la Junta Regional Capitular.
- Recibir y aprobar los balances de las tesorerías capitulares y de la revisoría fiscal del Capítulo.
- Autorizar a la Junta Regional Capitular para hacer las inversiones o gastos que excedieren la cuantía de quinientos (500) salarios mensuales mínimos vigentes.

- Expedir y reformar su propio reglamento, atendiendo las disposiciones del Reglamento General que expida el Consejo Directivo Nacional. .
- Expedir y reformar los reglamentos y normas específicos del Capítulo Regional.
- Resolver en segunda instancia las apelaciones contra las resoluciones de expulsión y otras sanciones decretadas por las Comisiones de Presidentes de las Unidades Colegiales.
- Proponerle nombres a la Sala Nacional Capitular para el otorgamiento de distinciones o premios.
- Otras que le asignaren la Sala Nacional Capitular o el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 25

La Junta Regional Capitular está conformada por los siguientes siete miembros para un período de dos años: (1) El Presidente capitular, (2) El secretario de junta capitular, (3) el secretario de unidades colegiales, (4) el secretario coordinador de comités, (5) el tesorero capitular, (6) y (7) dos vocales de unidad colegial, representantes de algunas de las unidades colegiales de menor antigüedad en la región.

PARAGRAFO: El período de los miembros de la Junta Regional capitular, es de dos años, sin perjuicio de la reelección hasta por otro período.

Artículo 26

Son funciones del **Presidente Regional Capitular:**

- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Regional Capitular y las de la Junta Regional Capitular.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los diferentes reglamentos de EL COLEGIO.
- Proponerle a la Junta y a la Asamblea Regional Capitular políticas y planes regionales, así como proyectos para ser sometidos a la Sala Nacional Capitular a través del Consejo Directivo Nacional.
- Participar con voz y voto en la Sala Nacional Capitular.
- Rendirle a la Asamblea Regional Capitular el informe de ejecución de la respectiva Junta Capitular.
- Representar a su unidad colegial en las diferentes instancias de EL COLEGIO y fuera de él cuando resultare oportuno.
- Autorizar con su firma las actas, informes y demás documentos oficiales del Capítulo, así como la ejecución presupuestal aprobada por la Junta.
- Invitar a otras personas a las reuniones cuando estimare conveniente.
- Ordenar la ejecución del presupuesto.
- Designar los asesores o consultores que considere necesarios.
- Asignarle funciones específicas a algún miembro colegiado de su escogencia o de la propia comisión colegial.
- Otras que especifique el reglamento interno del respectivo capítulo.

Parágrafo. Sólo los colegiales titulares son elegibles para el cargo de Presidente Regional Capitular.

Artículo 27

a) Son funciones del **Secretario Capitular:**

- Brindarle apoyo operativo al Presidente en todo lo que fuere pertinente para el desempeño de sus funciones.
- Redactar las actas de la Junta Regional Capitular y llevar el correspondiente libro de actas.
- Actuar como secretario de la Asamblea Regional Capitular.
- Llevar la correspondencia.
- Mantener la comunicación requerida con las respectivas Unidades Colegiales y con el Consejo Directivo Nacional.
- Rendirle a la Junta Regional Capitular informes periódicos sobre sus funciones.
- Llevar el inventario de los bienes, enseres y suministros del Capítulo.
- Otras que le asignaren el Presidente o la Junta Capitular.
- Llevar el directorio actualizado de unidades y miembros del Capítulo.
- Colaborar con el comité electoral en los asuntos pertinentes.
- Otras que le asignen el Presidente o la Junta Regional Capitular.

c) Son funciones del **Secretario Coordinador de Comités:**

- Convocar a los responsables de los diferentes comités constituidos por la Junta Regional Capitular para establecer con ellos el plan de acción de cada comité.
- Solicitar los informes del caso y hacerle seguimiento a los resultados.
- Otras que le fueren asignadas por el Presidente o por la Junta Regional Capitular.

Artículo 28 -

Son funciones del **Procurador Capitular**

- Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Capitular.
- Convocar y presidir el comité de Deontología y Bio-ética del Capítulo Regional.
- Hacerle amonestación privada a quienes incurrieren en violación de los presentes Estatutos, o de las normas deontológicas..
- Actuar como consultor estatutario.
- Vigilar el cumplimiento del debido proceso cuando fuere necesario aplicar las sanciones especificadas en el Reglamento Disciplinario del Colegio.
- Asistir con voz y voto a la Sala Plena de la Comisión Nacional de Deontología y Bio-ética.

Parágrafo. Sólo los colegiales titulares son elegibles para ejercer funciones de Procurador Capitular.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SALA NACIONAL CAPITULAR

Artículo 29

La Sala Nacional Capitular

- a- Es la suprema instancia de política y dirección del Colegio Colombiano de Psicólogos.
- b- Está conformada por la totalidad de los Presidentes de las Juntas Regionales Capitulares de EL COLEGIO.

Parágrafo- Los miembros del Consejo Directivo Nacional forman parte de la Sala Nacional Capitular, con voz pero sin voto.

Artículo 30

Son funciones suyas las siguientes:

1. Reunirse de manera ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, o por convocatoria extraordinaria del Consejo Directivo Nacional o de la mayoría relativa de los Presidentes capitulares.
2. Definir las políticas generales que deben ejecutar el Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO y los Capítulos Regionales en consonancia con los presentes Estatutos.
3. Elegir a los dignatarios del Consejo Directivo Nacional del Colegio.
4. Recibir y aprobar los informes del Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO.
5. Recibir y aprobar los balances de la tesorería y los informes de la revisoría fiscal de EL COLEGIO.
6. Aprobar el presupuesto nacional anual propuesto por el Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO.
7. Autorizar al Consejo Directivo Nacional para hacer las inversiones o gastos que excedieren la cuantía de quinientos (500) salarios mensuales mínimos legales.
8. Expedir y reformar los diferentes reglamentos y normas nacionales requeridas para el buen funcionamiento de EL COLEGIO.
9. Expedir el código deontológico nacional para el adecuado ejercicio de la Psicología. Este código guardará consonancia con la normatividad ética que en materia de investigación y formación determinen las leyes de la República de Colombia.
10. Actuar mediante una comisión ad hoc, como suprema instancia de apelación y decisión en el caso de la aplicación de las sanciones más graves, luego de oído el concepto del Comité Nacional de Deontología y Bio-ética.
11. Estudiar y aprobar los reglamentos que le sometiere el Consejo Directivo Nacional.
12. Modificar los presentes Estatutos cuando fuere necesario.
13. Revocar el mandato del Consejo Directivo Nacional en su conjunto, o el de alguno de sus miembros en particular, de conformidad con el debido proceso reglamentario.

Parágrafo (a)- Para efectos de legalidad electoral y facilidad de los procedimientos de votación, se seguirá el Reglamento Electoral expedido por el primer Consejo Directivo Nacional y sometido a aprobación de la Sala Nacional Capitular.

Parágrafo (b) - Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto del Presidente del Consejo Directivo Nacional, quien solamente en este caso, tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 31

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- 1) El órgano central de dirección y administración de EL COLEGIO es el Consejo Directivo Nacional, elegido por la Sala Nacional Capitular para un período de dos años. Está conformado por ocho (8) miembros.
- 2) Los miembros permanentes del Consejo Directivo Nacional que deben residir en la ciudad de Bogotá, son los siguientes:
 - a- El Presidente del Consejo Directivo Nacional
 - b- El Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
 - c- El Secretario del Consejo Directivo Nacional
 - d- El Secretario de Capítulos Regionales
 - e- El Secretario de Unidades Colegiales Profesionales.
 - f- El Secretario de Unidades Colegiales Universitarias.
 - g- El Secretario de relaciones interinstitucionales e internacionales
 - h- El Tesorero Nacional de EL COLEGIO
- 3) Por períodos de un año, comprendidos dentro de los dos años de vigencia del período de los dignatarios del Consejo Directivo Nacional, forman parte de este Consejo dos de los Presidentes de Capítulo Regional, quienes actuarán como consultores con derecho a voz, ya sea porque se hagan presentes o porque manifiesten por escrito sus recomendaciones, sugerencias y demás pronunciamientos.

Parágrafo a- Estos consultores no forman quórum en el Consejo Directivo Nacional.

Parágrafo b- Por solicitud propia motivada o por convocatoria del Presidente, cualquiera de los Presidentes de Capítulo Regional podrá participar con voz y voto en las reuniones ad hoc del Consejo Directivo Nacional.

Parágrafo c- Todos los miembros del Consejo Directivo Nacional son re-elegibles hasta por un período consecutivo adicional.

Artículo 32

Inhabilidades e incompatibilidades.

No podrán formar parte simultáneamente de las instancias directivas de EL COLEGIO las personas que guardan entre sí parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad.

Artículo 33

Son funciones del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

- 1- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 2- Expedir su propio reglamento interno

3- Proponerle políticas a la Sala Nacional Capitular y ejecutar las que ésta acuerde.

4- Someter a aprobación de la Sala Nacional Capitular los siguientes asuntos:

- El plan bienal de desarrollo
 - El presupuesto nacional de EL COLEGIO.
 - El reglamento electoral general, el cual incluirá así mismo el del sistema de elección de la Sala Plena y de la comisión Nacional de Deontología y Bio – ética.
 - El reglamento nacional de las tesorerías
 - El reglamento de las afiliaciones y representaciones internacionales
 - El reglamento del Congreso Nacional de Psicología
 - El reglamento de distinciones y premios.
 - El reglamento disciplinario y las normas del debido proceso.
 - El Reglamento General de Capítulos y Unidades Colegiales.
 - El reglamento y el sistema de acreditación de los diferentes centros y servicios públicos y privados de psicología y el procedimiento de designación de pares para estos efectos.
 - El sistema de acreditación de centros de servicios de psicología.
- 5- Abrir los debidos procesos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento respectivo.
- 6- Ejecutar el presupuesto nacional de EL COLEGIO.
- 7- Manejar las relaciones internacionales e inter-institucionales de EL COLEGIO.
- 8- Concederle especial atención a las relaciones con las diferentes instancias del Estado y del Gobierno de Colombia, así como las pertinentes respecto de la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología ASCOFAPSI y otros organismos y entidades de interés para los fines y funciones de EL COLEGIO.
- 9- Prestarle apoyo administrativo y logístico a los procuradores de EL COLEGIO y a las distintas comisiones nacionales.
- 10- Crear y reglamentar las diferentes unidades de apoyo y los cargos administrativos necesarios como, por ejemplo, un gerente para manejar los procesos administrativos.
- 11- Contratar los servicios de los consultores que se requieren
- 12- Editar un boletín informativo.
- 13- Crear las comisiones permanentes o comités ocasionales que estimare necesarios y reglamentar su composición, funciones y duración.
- 14- Otras que le asigne la Sala Nacional Capitular.
- 15- Reglamentar las funciones de los diferentes secretarios y del tesorero nacional.

Parágrafo (a) EL COLEGIO tendrá un revisor fiscal que será un contador público, quien no forma parte del Consejo Directivo Nacional, pero asistirá con voz a las reuniones del Consejo Directivo Nacional y de la Sala Nacional Capitular.

Parágrafo (b) El Consejo Directivo Nacional adelantará las acciones conducentes a que el Gobierno nacional, en la persona de uno de sus Ministros, presente ante el Congreso de la República una ley que le otorgue a EL COLEGIO el estatuto jurídico que le corresponde a un Colegio Profesional, según la Constitución Nacional.

Artículo 34.

Para las unidades colegiales primarias con menos de veinte (20) miembros, el Consejo Directivo Nacional podrá expedir un reglamento especial de su estructura y funciones.

Artículo 35

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO las siguientes:

- 1- Llevar la representación legal y política de EL COLEGIO.
- 2- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.
- 3- Actuar como gestor nacional del Consejo Directivo Nacional y de EL COLEGIO.
- 4- Proponerle políticas, planes y estrategias al Consejo Directivo Nacional.
- 5- Legalizar con su firma los documentos oficiales de EL COLEGIO.
- 6- Crear los grupos de trabajo o de asesoría que considerare pertinentes.
- 7- Convocar y presidir las reuniones que fueren de su competencia y solicitar los informes del caso.
- 8- Convocar e instalar y presidir la Sala Nacional Capitular.
- 9- Presentarle a la Sala Nacional Capitular el debido informe de gestión del Consejo Directivo Nacional.
- 10- Autorizar con su firma los acuerdos resoluciones, actas y convocatorias de su competencia.
- 11- Otras que le asigne la Sala Nacional Capitular o el Consejo Directivo Nacional

Parágrafo (a)- Para ser elegible como Presidente del Consejo Directivo Nacional es requisito ser miembro colegiado titular.

Parágrafo (b)- Al término de su período, el Presidente podrá ser reelegido hasta por un período más, en forma consecutiva.

Artículo 36.

Son funciones del Vicepresidente:

- 1- Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- 2- Colaborar con el Presidente en todo lo necesario especialmente en las relaciones del Consejo Directivo Nacional con la Comisión de Deontología y Bio-ética, los procuradores y el Congreso Colombiano de Psicología.
- 3- Dirigir las publicaciones y demás medios de comunicación del Consejo Directivo Nacional.
- 4- Otras que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 37

Son funciones del Secretario del Consejo Directivo Nacional las que le asigne el reglamento interno.

Artículo 38

Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo Nacional las que le asigne el reglamento nacional de la tesorería de EL COLEGIO y demás disposiciones internas del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 39 Del Procurador Colegial Nacional de EL COLEGIO

Ejercerá vigilancia estatutaria y deontológica sobre los actos del Consejo Directivo Nacional, el Procurador Colegial, elegido por la Sala Nacional Capitular para un período de dos años y quién, por derecho propio, será así mismo miembro pleno, con voz y voto, de la Sala Plena y de la Comisión Nacional de Deontología y Bio-ética.

Son funciones suyas las siguientes:

- Asistir por derecho propio como observador a las reuniones del Consejo Directivo Nacional.
- Hacerle amonestación privada a cualquiera de los dignatarios del Consejo Directivo Nacional que incumpliere sus funciones o diere mal ejemplo en sus actos.
- Solicitarle de oficio a la Comisión Nacional de Deontología y Bio-ética abrir proceso por faltas éticas de alguno de los miembros de EL COLEGIO.
- Mantenerse en comunicación diligente con los procuradores de cada unidad colegial y los de cada capítulo regional.
- Rendirle un informe anual a la Sala Nacional Capitular.
- Participar con voz y voto en la Sala Plena de Deontología y Bio-ética.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SALA PLENA Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEONTOLOGÍA
Y BIO-ÉTICA**

Artículo 40

LA COMISION NACIONAL DE DEONTOLOGIA Y BIO-ETICA estará constituida por seis (6) miembros, de la siguiente forma:

- a- Por tres miembros elegidos por la totalidad de los procuradores tanto de cada una de las Unidades Colegiales primarias como de los Capítulos Regionales quienes por derecho propio y con voz y voto constituirán para estos efectos la Sala Plena de Deontología y Bio-ética.
- b- Por dos colegiados expertos en bio-ética – escogidos por el Consejo Directivo Nacional – que tuvieren el rango de profesor titular universitario o por lo menos el de profesor asociado o su equivalente en el escalafón universitario, quienes así mismo, con voz y voto, formarán parte de esta Sala Plena.
- c- Por el Procurador Colegial Nacional.

Parágrafo a- Esta Sala Plena se reunirá en forma paralela y en coincidencia con la fecha y lugar de la Sala Nacional Capitular.

Parágrafo b- Tanto la Sala Plena como la Comisión Nacional de Deontología y Bio – ética serán elegidas conforme al reglamento que para tal efecto apruebe la Sala Nacional

Capitular, pero tanto la Sala Nacional de Bio-ética y Deontología como la Comisión Nacional, podrán expedir su propio reglamento interno.

Artículo 41

La Comisión, elegida por la Sala Nacional Capitular, para un período de tres años, tiene las siguientes funciones:

- a- Actuar como la suprema instancia normativa y consultiva de EL COLEGIO en estas materias.
- b- Proponerle a la Sala Nacional Capitular, el Código Deontológico Nacional del Psicólogo.
- c- Ejercer funciones de fiscalía para la apertura y cierre de los debidos procesos.
- d- Rendir concepto sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO o por la Sala Nacional Capitular.
- e- Orientar en lo pertinente los cursos de educación continuada en deontología y bio-ética.
- f- Colaborar en la divulgación social de estos aspectos para ilustrar y educar a la opinión pública.
- g- Reglamentar y coordinar las funciones de los comités delegados de ética que deben designarse en cada Unidad Colegial primaria y en cada Capítulo Regional, cuyo nombramiento, período y competencias serán establecidos por esta Comisión.
- h- Expedir su propio reglamento interno.
- i- Designar de su propio seno al Presidente y al Secretario y fijarle sus funciones.
- j- Constituirse en grupo permanente de estudio sobre estas materias y convocar a diversos consultores como grupo de apoyo.

Artículo 42

Son funciones del presidente de la Comisión Nacional de Deontología Psicológica y Bio-ética, las siguientes:

- 1- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de la Comisión.
- 2- Convocar y presidir esta Comisión.
- 3- Redactar y discutir con la comisión las normas deontológicas fundamentadas en principios bio-éticos concernientes a la docencia de la psicología, la investigación y el ejercicio de la profesión para aprobación del Consejo Directivo Nacional y de la Sala Nacional Capitular en última instancia.
- 4- Darle trámite a los asuntos que le fueren sometidos a estudio y decisión de la Comisión.
- 5- Otras que le encomendare la Comisión.

Artículo 43

Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a- Llevar todas las actas, archivos y comunicaciones de la Comisión.
- b- Otras que le asigne el Presidente o la Comisión.

CAPÍTULO NOVENO DEL CONGRESO NACIONAL DE PSICOLOGIA

Artículo 44

El Congreso Nacional de Psicología es una instancia constitutiva del Colegio Colombiano de Psicólogos, COLPSIC.

Son fines del Congreso:

- a) Promover el desarrollo científico y profesional de la Psicología en Colombia.
- b) Divulgar los avances disciplinarios, interdisciplinarios y profesionales de la psicología en el plano nacional e internacional.
- c) Ofrecer oportunidades de capacitación de los psicólogos

Artículo 45

El Congreso Nacional de Psicología no necesariamente tendrá que ser convocado para reunirse en una sola ciudad. Puede desarrollarse en varias sedes simultáneas y deseablemente en coordinación con la Asociación de Facultades de Psicología, ASCOFAPSI.

Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO reglamentará los procedimientos de convocatoria, organización, periodicidad y demás aspectos concernientes al Congreso Nacional.

TÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DE EL COLEGIO

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS COLEGIADOS

Artículo 46.

Todos los Psicólogos graduados que ejerzan en el territorio Colombiano podrán ser Miembros del Colegio Colombiano de Psicólogos, bajo los siguientes requisitos:

1. Los colombianos que hayan adquirido el título profesional de Psicólogo, según las normas legales vigentes en Colombia.
2. Los extranjeros cuyo título sea equivalente u homologable al que se expide en Colombia, según la legislación nacional vigente y los correspondientes acuerdos internacionales.
3. Los colombianos que hayan obtenido el título de Psicología en el extranjero y que acrediten el reconocimiento legal de dicho título por parte del Estado colombiano.

Artículo 47.

Son deberes de los miembros:

- a. Asistir a las Asambleas y demás reuniones de su respectiva Unidad Colegial o de otras instancias, cuando fuere el caso, según los reglamentos particulares.

- b. Cumplir y hacer cumplir bien y fielmente los Estatutos del Colegio y velar por que los demás miembros los cumplan.
- c. Propender por el logro de los fines y el prestigio del Colegio.
- d. Cumplir de manera eficiente y responsable las tareas o comisiones que le encomendare alguna de las instancias de gobierno o dirección del Colegio.
- e. Pagar las cuotas establecidas por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 48

El Colegio Colombiano de Psicólogos comprende tres clases de miembros a saber: Colegiado titular, colegiado ordinario y miembro honorario vitalicio.

Artículo 49

Pueden ser colegiados titulares los psicólogos que reúnan las siguientes condiciones:

- a- Haber estado en posesión legal y certificada del grado profesional de psicólogo - o su equivalente internacional - por un lapso no inferior a diez años y haber ejercido éticamente la profesión, la docencia o la investigación por igual tiempo.
- b- No haber sido condenado por alguno de los delitos contemplados en la legislación penal colombiana, ni hallarse subjuice.
- c- No haber sido sancionado por violación al código deontológico de EL COLEGIO.

Artículo 50

Pueden ser colegiados ordinarios los demás psicólogos asociados a EL COLEGIO que llevan menos de diez años en el debido y ético ejercicio de la profesión, la docencia o la investigación y no se hallan incurso en ninguno de los literales b y c del Artículo 48.

Artículo 51

La categoría de miembro honorario vitalicio es una distinción que EL COLEGIO otorga a distinguidos psicólogos nacionales o extranjeros, por razones meritorias.

Parágrafo - Esta distinción será reglamentada por la Asamblea Nacional Capitulante, a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 52

Para efectos de los presentes Estatutos, EL COLEGIO reconoce como título de PSICÓLOGO los siguientes:

- a- El que con esta denominación específica expide el Ministerio de Educación de Colombia a través de las universidades o instituciones universitarias, cuyo programa de formación reúne como mínimo aquellas características que se le exigen a una Facultad, Departamento o Escuela universitaria para ser miembro de la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, ASCOFAPSI, y los cuales están explicitados en los respectivos Estatutos registrados.
- b- Los títulos obtenidos en universidades extranjeras cuando fueren homologables al título profesional de psicólogo al cual se hace alusión en el literal inmediatamente anterior.

Parágrafo (a) - Los títulos de especialista, las maestrías o los doctorados no habilitan por sí solos para ser miembro de EL COLEGIO. Los poseedores de estos diplomas deben poder certificar para estos efectos, que han recibido una formación específica en psicología básica y aplicada, por lo menos equivalente al título de PSICOLOGO en los términos aquí definidos.

Parágrafo (b). El Consejo Directivo Nacional reglamentará los procedimientos para la inscripción de los colegiados.

Artículo 53

A propuesta del Consejo Directivo Nacional, la Sala Nacional Capitulante definirá y reglamentará las clases y régimen de distinciones, honores y sanciones del Colegio.

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LAS DIVISIONES DISCIPLINARIAS Y PROFESIONALES

Artículo 54

Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de COLPSIC, el Consejo Directivo Nacional podrá crear divisiones disciplinarias y profesionales, que correspondan a aquellas áreas de formación disciplinaria o profesional de la Psicología que se estimen pertinentes para que los colegiados puedan agruparse, según sus intereses y formación.

Artículo 55

Un colegiado podrá solicitar su afiliación a más de una división disciplinaria o profesional.

Artículo 56

El Consejo Directivo Nacional, reglamentará la constitución y funcionamiento de las divisiones.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN PROFESIONAL DE EL COLEGIO

Artículo 57

La acreditación profesional es un respaldo de EL COLEGIO a la formación profesional o científica de los psicólogos que ejerzan en territorio colombiano y que voluntariamente acepten el proceso de acreditación que establezca el Consejo de Acreditación Profesional de EL COLEGIO.

Artículo 58

El Consejo de Acreditación Profesional estará conformado por cinco (5) psicólogos de las más altas calidades académicas o profesionales, designados por el Consejo Directivo Nacional para un período de dos años.

Artículo 59

El Consejo Directivo Nacional, reglamentará la constitución y funcionamiento del Consejo de Acreditación Profesional, así como la metodología, mecanismos, procedimientos y vigencia, para la acreditación profesional.

**TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO, DE LA MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 60

Constituyen patrimonio de EL COLEGIO los siguientes recursos:

- a- Todas las cuotas que establezca el Consejo Directivo Nacional.
- b- Todas las donaciones en dinero o en bienes que acepte.
- c- Las donaciones, auxilios, legados o herencias destinados a EL COLEGIO.
- d- Los recursos provenientes del Congreso Nacional de Psicología y otras actividades organizadas por EL COLEGIO directamente, o en asocio con otras entidades o personas naturales o jurídicas.
- e- Las tarifas que cobre por la prestación de servicios.
- f- Los demás bienes o recursos que adquiera bajo cualquier título legal.

Artículo 61

EL COLEGIO podrá adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, administrarlos, gravarlos o enajenarlos con la autorización del Consejo Directivo Nacional o la aprobación de la Sala Nacional Capitular.

Artículo 62

La organización y administración del patrimonio será reglamentada por la Sala Nacional Capitular, la cual delegará en el Tesorero Nacional la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de los fines del Colegio.

Artículo 63

Al término de la vigencia de cada año fiscal, los excedentes presupuestales serán distribuidos de la siguiente forma: un 10% para la reserva legal y un 90% para fomento, según lo reglamente la Sala Nacional Capitular.

**CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO
DE LA MODIFICACION DE
ESTATUTOS**

Artículo 64

Para la modificación de los presentes Estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Sala Nacional Capitular.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 65

El Colegio Colombiano de Psicólogos, se disolverá por alguna de las siguientes causales:

- a- Por decisión de los 2/3 de los asistentes a dos sesiones extraordinarias de la Sala Nacional Capitular, convocada para tal fin por el Consejo Directivo Nacional.
- b- Por decretarse la cancelación de la personería por autoridad competente y demás causales señaladas por la ley.
- c- Por vencimiento del término de duración.
- d- Por la imposibilidad de desarrollar sus objetivos

Artículo 66

Si se acordare la disolución, actuarán como liquidadores el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el tesorero nacional y otra persona designada por la Sala Nacional Capitular. Mientras no se oficialicen dichas designaciones actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 67

La Sala Nacional Capitular, al decretar la disolución y consiguiente liquidación de EL COLEGIO, decidirá el destino de los bienes remanentes, si los hubiere, a favor de una o más entidades de beneficencia o de carácter educativo, investigativo o cultural.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 68

La constitución del Colegio Colombiano de Psicólogos COLPSIC, expresada en los presentes Estatutos se establece por voluntad de los respectivos representantes legales e instancias directivas superiores, tanto de la Asociación Colegio Colombiano de Psicólogos (ACOLPSIC), como del Colegio Oficial de Psicólogos de Colombia (COPSIC), quienes en la fecha firman la copia original de estos Estatutos y hacen constar:

- a- Que ambas asociaciones colegiales han considerado conveniente constituirse en una sola entidad de carácter gremial que represente a los psicólogos profesionales que ejerzan en Colombia.
- b- Que para tal efecto, han consultado expresamente - y de acuerdo con sus correspondientes Estatutos - la voluntad de sus respectivos miembros de unirse de inmediato en una única colegiatura nacional.
- c- Que las actuales instancias denominadas respectivamente Consejo Directivo Nacional de ACOLPSIC y la Junta Directiva Nacional de COPSIC, se han reunido para declararse en Asamblea Colegial Constituyente del nuevo Colegio Nacional de Psicólogos, según consta en el Acta respectiva fechada en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de dos mil cuatro.

- d- Actuales miembros de una y otra de las direcciones de los colegios, conformarán el Primer Consejo Directivo Unificado Nacional de EL COLEGIO, según lo establecido en este Título de disposiciones transitorias de los presentes estatutos.
- e- Que la Asamblea Colegial Constituyente ha aprobado los presente Estatutos, inclusive el presente capítulo de disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 69

Con el fin de legalizar y consolidar la puesta en marcha de los nuevos Estatutos, adóptense, con vigencia de dos años, las disposiciones transitorias que se especifican en el siguiente articulado.

DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE EL COLEGIO

ARTÍCULO 70

Con las necesarias atribuciones para poner en marcha y consolidar el Colegio Colombiano de Psicólogos, por un período de dos años, el primer Consejo Directivo del Colegio estará conformado por los ocho (8) miembros del Consejo Directivo Unificado Provisional constituido por cuatro (4) miembros provenientes de cada una de las dos entidades que acordaron unirse mediante la incorporación del Colegio Oficial de Psicólogos, CPOSIC, a la Asociación Colegio Colombiano de Psicología,, ACOLPSIC, que a partir de la vigencia de las reformas convenidas a sus estatutos, tomará el nombre de COLEGIO COLOMBANO DE PSICOLOGOS, -COLPSIC, constituyendo la colegiatura única de los psicólogos colombianos, constituida conforme a los presentes Estatutos.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, los miembros aquí firmantes, asumirán los siguientes cargos de este primer Consejo Directivo Nacional Unificado:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría del Consejo
- d) Secretaría de Capítulos Regionales
- e) Secretaría de Unidades Colegiales Profesionales
- f) Secretaría de Unidades Colegiales Universitarias
- g) Secretaría de relaciones interinstitucionales e internacionales
- h) Tesorería

Parágrafo (a): Al cumplirse un año contado a partir de la fecha de conformación del primer Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO, el Presidente y el Vicepresidente se rotarán en sus cargos por esta vez, y en los términos de estas disposiciones transitorias.

Parágrafo (b): La revisoría Fiscal será contratada con un contador público.

ARTÍCULO 71

Son funciones del Primer Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO las siguientes:

- a) Las mismas funciones estatutarias señaladas para estos cargos, en la medida en que fueren pertinentes y aplicables en esta etapa de desarrollo y consolidación del Colegio.

- b) Reorganizar y oficializar los Capítulos Regionales ya existentes en el Colegio Oficial de Psicólogos, COPSIC, que pasarán a constituir, junto con el Capítulo Regional de Bogotá y Cundinamarca, los capítulos de EL COLEGIO, en los términos de los presentes estatutos.
- c) Oficializar las afiliaciones individuales de los actuales miembros del Colegio Oficial de Psicólogos, COPSIC, mediante su incorporación a unidades colegiales primarias de EL COLEGIO, en los términos del presente Estatuto.
- d) Expedir los reglamentos internos de EL Colegio, particularmente los siguientes:
 - El reglamento interno del propio Consejo Directivo Nacional.
 - El reglamento sobre los procesos de creación y registro de las diferentes unidades colegiales.
 - El reglamento electoral: sistema de convocatorias, votación, jurados, escrutinios y expedición de credenciales.
 - El reglamento de tesorería: recaudo, presupuesto y gasto.
 - El reglamento de cada una de las secretarías y comités especiales.
 - Otros reglamentos, según que fuere necesario.
- e) Llevar a su plena vigencia la reorganización estatutaria de EL COLEGIO.
- f) Interpretar los presentes Estatutos y tomar las decisiones que considerare apropiadas para llevar a su plena vigencia la organización estatutaria de EL COLEGIO.
- g) Convocar - al término de su periodo de dos años – la primera Sala Nacional, Capítular que deberá elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional, de conformidad con lo señalado en estos estatutos.

II DE LOS ASUNTOS DE TESORERIA

ARTÍCULO 72.

Como condición para la incorporación, cada uno de los dos Colegios anteriores deberá asegurar el requerido soporte financiero que será entregado al manejo de la tesorería de EL COLEGIO. Para ello procederán así:

- a- Consolidarán bajo certificación contable auditada, sus respectivos estados financieros
- b- Bajo la coordinación del nuevo Presidente del Consejo Directivo Nacional y del tesorero elegido, los tesoreros salientes adelantarán ante los respectivos bancos las acciones requeridas para abrir la nueva cuenta nacional a nombre del Colegio Colombiano de Psicólogos.

De esta operación se dejará un acta firmada por los citados comisionados.

ARTICULO 73.

Un año después de concluirse el periodo de este Primer Consejo Directivo Nacional de EL COLEGIO, el Consejo Directivo Nacional podrá suprimir de las nuevas ediciones del texto de los Estatutos de EL COLEGIO, este Título de disposiciones transitorias, de lo cual informará a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Dados en Bogotá, D.C. a los 13 días del mes de septiembre de 2004

Por el Colegio Colombiano de Psicólogos:
ACOLPSIC

Por el Colegio Oficial de Psicólogos:
COPSIC

José Rodríguez Valderrama
Presidente

Gloria Amparo Vélez de Cleves
Presidenta

Blanca Victoria Barrientos
Presidenta electa

Miguel De Zubiría Samper
Vicepresidente

Carlos Vargas Ordóñez
Presidente inmediatamente anterior

Gloria Marlene Tovar Cardona
Miembro Junta Directiva

José Antonio Sánchez
Secretario Asuntos Académicos
y Científicos

Claudia María Sanín
Miembro Junta Directiva